

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 457**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones X y XI del artículo 8, y se adiciona una fracción XII al artículo 8; todos de la Ley de Desarrollo Social Para El Estado De Nuevo León para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

I. ... a IX. ...

X. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al desarrollo social se ejerzan con honradez, transparencia y equidad;

XI. Realizar de manera periódica la actualización del diagnóstico de los problemas en materia de desarrollo social por conducto de la dependencia o entidad que designe; y

XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA